

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con varios mensajes de datos pendientes por resolver, remitidos al correo electrónico del Juzgado.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	2523
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandantes:	Jhon Anderson Toro Lourido
Demandado:	John Andrés Molina Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00011-00
Providencia:	Auto de Trámite

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre los siguientes Mensajes de Datos.

Se recibe mensaje del apoderado del demandante, en donde allega las constancias de notificación personal al demandado y a la representante del niño vinculado, se observa lo siguiente:

En consecuencia, se tiene que LEYDI VIVIANA ARCILA MARIN, en representación del NNA. SAMUEL MOLINA ARCILA, recibió mensaje de datos al correo electrónico: vivipuk.19@gmail.com, el 5 de junio de 2022, quien dio respuesta de confirmación de recibo el 6 de junio, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que se encuentran ajustado a derecho y procede entonces a tener al niño demandado por notificado el 8 de junio de 2022 y el término de traslado corrió desde el 9 de junio hasta el 11 de julio de 2022, igualmente no se observó contestación alguna.

Igualmente se observa que se remitió por correo físico al señor JOHN ANDRÉS MOLINA ROJAS, la dirección Calle 9 E 17-03 de la ciudad de Cali, pero no es posible tenerlo en cuenta por cuanto en la demanda se indicó que podía ser notificado a la dirección electrónica jambrs011@hotmail.com y no a la dirección física, en consecuencia esta notificación, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que no está acorde con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, razón para ordenar se realice nuevamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER Al NNA. SAMUEL MOLINA ARCILA, quien se encuentra representado por la señora LEYDI VIVIANA ARCILA MARIN, notificado personalmente de la demanda de Impugnación de la Paternidad, adelantado en su contra el día 8 de junio de 2022

SEGUNDO: EL TÉRMINO de traslado inició el 9 de junio y culminó el 11 de julio de 2022.

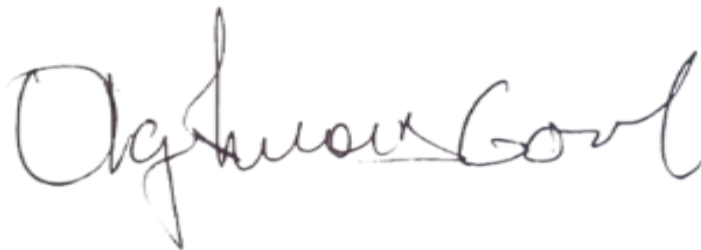
TERCERO: TENER por no contestada la demanda.

CUARTO: NO TENER en cuenta la notificación personal al señor JOHN ANDRÉS MOLINA ROJAS, remitida a la dirección Calle 9 E 17-03 de la ciudad de Cali, por no estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada que, a través del apoderado, realice nuevamente el trámite de la notificación personal al demandado JOHN ANDRÉS MOLINA ROJAS.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ